

Las leyes.

aquel que lo mató / o que le hirio: entonces el amenazador sera metido a tormento q̄ diga la verdad de lo que supiere deste hecho. Mas segun se dize en el Speculū iuris. el amenazador si suele hazer tales hechos / y no pueden saber quiē lo hizo: entōces sera tenido al fecho. E sino suele hazer tales cosas sera metido a tormento.

Ley. lxi. Si alguno ha herido a otro: y el herido dize que le hirio mas que no era herida de muerte: como se ha de librar tal pleyto.

Si alguno hirio a otro de alguna herida: y el herido murio della / y el que lo hirio es acusado dela muerte / por razon de la herida que le dio. Y este que le hirio conoce q̄ le hirio / mas dize que aquella herida que le dio era tal herida q̄ pudiera guarrescer della. Y otrosi dize q̄ se guardo mal boluyendo se a mugeres / o haziendo otras cosas que eran contrarias a las heridas: prouando el estas dos cosas / no sera tenido a la muerte: mas sera tenido a la pena de la herida.

Ley. lxiij. Del adulterio como se prueua por señales ciertas / maguer no los hallen solos en vno.

Otrosi es a saber q̄ en pleyto de adulterio por señales ciertas se prueua el adulterio / maguer no los hallen solos en vno y desnudos. Mas hallado los en la casa ascondidos / seyendo infamados ambos deste peccado: cūple para ser prouado este hecho / o para ser prouado de adulterio que se prueua por señales / o por sospechas / o presunciones: y los hombres del señor de la casa seran rescebidos en testimonio: y los siervos atormentados en pleyto de adulterio.

Ley. lxiij. Como por negligencia no deue ser pugnido ninguno a pena ordinaria.

Otrosi generalmente es regla que no deue ser penado hombre si culpa no ouo en el yerro que hizo. Y esto es verdad dela pena ordinaria: mas por la negligencia

penar lo han de pena extraordinaria q̄ es aluedrio de Juez.

Ley. lxiij. q̄ dize q̄ maguer aya fueros q̄ no valē testimonios de fuero: como y quales / y en q̄ cosas valē otros y en q̄ no.

Algunos fueros dizē que no sea rescebido testimonio si fuere vezino / o hijo de vezino. Y acaesce que en los pleytos en q̄ tañe justicia de sangre en los pleytos ceviles q̄ traen por testimonio a otros buenos hōbres que no son vezinos ni hijos de vezinos. Y quierē los desechar por esta razon: porq̄ no son vezinos. Y sobre esto es a saber que si el pleyto es entre ambos vezinos que sean de ay del lugar moradores: y sean ay pobladores: a este fuero q̄ les guarden su fuero en esta razon: si assi lo hā guardado o vsado. Mas si el pleyto es entre vezino pechero / o morador de ende dela vna parte / y otro hombre de la otra villa / o de otro termino de la otra parte si prouassen por hōbres q̄ no puedē ser desechados: maguer no sean vezinos / ni hijos de vezinos. Y esto es verdad en los pleytos criminales: mas en los cōtratos y en las obligaciones / es a saber que si el cōtrato / o la obligacion es hecha en otra villa / q̄ cumple q̄ los testigos seā hōbres buenos / y valdra su testimonio / maguer no seā vezinos: y esto ha lugar tambiē entre aquellos que se obligā entre si q̄ son de fuero: y que no vale testimonio sino de vezino / o entre otros que no sean de su fuero: mas si el cōtrato / o la obligacion es hecha en aq̄l lugar / o han por fuero que prueuē con vezinos / o hijos de vezinos es hecha entre hombre de su lugar do es tal el fuero: y otro hōbre que sea de otra villa: entonces es menester q̄ prueuen con vn vezino de su lugar. E desī puede prouar con otros de otro lugar: ca en otra manera si los testigos fuessen todos de otra parte que no fuessen vezinos / seria sospecha contra ellos / y contra la parte que los trae. Y por ende es menester que aya ay algun vezino dende testigo. Y otrosi es a saber q̄ han por fuero que en los fueros que se saluen con ciertos hōbres: entōces si el furto

